



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 353 2666 EXT 51353

La Palma, Cundinamarca, martes veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de Proceso:	Ofrecimiento cuota alimentaria
Demandante:	Fredy Edilson Moreno León
Niña:	K.S.M.T.
Demandada:	Yenifer Milena Triana Jiménez
Radicación:	25-394-31-84-001-2024-00012-00
Asunto:	Admite demanda.

Reciba la presente demanda en la secretaria del juzgado y reunidas las exigencias legales establecidas en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por ser procedente se dispone:

ADMITIR la demanda de OFRECIMIENTO CUOTA ALIMENTARIA presentada, en interés de la niña KEILYN SOFIA MORENO TRIANA hija del señor FREDY EDILSON MORENO LEON, y en contra de la señora YENIFER MILENA TRIANA JIMENEZ.

IMPRIMIR a este asunto el trámite señalado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I del Código General del Proceso, el cual corresponde al proceso verbal sumario.

NOTIFICAR a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como los señalados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹ enviando copia del presente auto, con la advertencia de que cuenta con un término de diez (10) días para contestar la demanda y aportar pruebas que pretenda hacer valer.

Si bien el demandante indicó la suma de CIENTO MIL PESOS MTE (\$100.000,00) como valor provisional de la cuota de alimentos y adicionales a favor de su hija, se precisa que este monto no se ajusta a los ingresos de la parte actora, aunado a las necesidades básicas de una niña de año y dos meses de edad; por lo que, en atención al interés superior de la niña se decretara un valor diferente.

TENIENDO en cuenta que en el proceso se encuentra probado el vínculo entre la niña y el demandante, conforme lo establece el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se accede a la solicitud allegada con la demanda y se fija como ALIMENTOS PROVISIONALES a cargo del señor FREDY EDILSON MORENO LEON identificado con C.C. No. 1.069.052.969 de La Palma

¹ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”

– Cundinamarca, y a favor de su hija KEILYN SOFIA MORENO TRIANA, la suma de TRECIENTOS MIL PESOS MTE (\$300.000.00) mensuales, así como dos cuotas adicionales en los meses de junio y diciembre por valor de TRECIENTOS MIL PESOS MTE (\$300.000.00) cada una, dineros que deben ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 253942034002 que posee éste Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal La Palma, Cundinamarca, a nombre de la señora YENIFER MILENA TRIANA JIMENEZ con C.C. No. 1.069.054.292. Oficiese a la empresa DOMINION COLOMBIA S.A. con el fin de que realice los citados descuentos.

REQUIERASE a la empresa DOMINION COLOMBIA S.A.S., para que informe respecto del demandante, el tipo de contrato que tiene, así como los ingresos devengados mensualmente por su trabajo. Oficiese.

Se ordena a la Oficina de Instrumentos Públicos de La Palma – Cundinamarca y al Ministerio de Transporte y/o su Concesión RUNT S.A., informen a este Juzgado y para el presente proceso, si el señor FREDY EDILSON MORENO LEON identificado con C.C. No. 1.069.052.969 de La Palma – Cundinamarca, tiene bienes inmuebles a su nombre y/o vehículos. Oficiese.

DAR aviso de la iniciación de la actual acción a la Comisaria de Familia y al Agente del Ministerio Público de este municipio, conforme a lo dispuesto en los artículos 82 y 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Wsmr.-AI

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
Secretario: <u>William Sebastian Muñoz Rojas</u> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91a0e97ee744bd8c67cc4a3153f3f751cb2facdc80b71c0d9b1def9fb15c9ac**

Documento generado en 23/01/2024 11:06:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**